

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE LASARTE****Ordenanza reguladora del uso de las instalaciones del centro social Lasarte-etxea como txoko**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2019, el expediente confeccionado para modificar la ordenanza reguladora del uso de las instalaciones del centro social Lasarte-etxea como txoko y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que se lleva a cabo la publicación íntegra de los preceptos modificados para su entrada en vigor, a efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Preámbulo

El concejo de Lasarte es propietario del local de la antigua escuela, actual casa de juntas del pueblo. Para regular su uso como txoko es necesario reglamentar las diferentes actividades a realizar.

Artículo 2. Objeto

El concejo de Lasarte, en uso de las potestades de auto organización, reconocidas en la Norma Foral de Concejos 11-1995 y de las competencias reconocidas en los artículos 6 y 7 de dicha Norma, establece el servicio cultural consistente en la utilización de los locales habilitados al efecto como centro sociocultural y gastronómico en la casa de juntas, de ahora en adelante "txoko".

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso eventual del txoko.

Para un uso del local diferente al de txoko se debe obtener autorización, con carácter previo, de la asamblea vecinal o, en su caso, de la junta administrativa.

Artículo 3. Titular de una reserva

1. Se entiende como titular de una reserva, la persona física que solicita el txoko en nombre de un grupo de personas (en adelante usuarios/as) que disfrutará de su uso.

2. La persona titular de la reserva, deberá ser obligatoriamente uno/a de los/as usuarios/as, del mismo en la fecha de la reserva.

3. Podrá realizar una reserva del txoko:

- a. Toda persona inscrita en el padrón concejil de Lasarte.
- b. Toda asociación sin ánimo de lucro, con sede social en el pueblo de Lasarte.

4. No podrá realizar reserva del txoko ninguna persona física o jurídica que no cumpla los requisitos establecidos.

Artículo 4. Limitaciones de titulares de reservas, usuarias y usuarios

1. Todo persona usuaria del txoko deberá cumplir la presente ordenanza.

2. Toda reserva estará supeditada al derecho preferente de la junta administrativa, que motivada por alguna razón organizativa, de prestación de servicios o cualquier otro podrá invalidar cualquier reserva realizada.

3. Las asociaciones definidas en el artículo 3.3.b., serán representadas por sus cargos legales o por aquellas personas en quienes hubieran delegado.

4. No se podrá reservar el txoko los mismos días concretos o fechas festivas de manera repetitiva en el tiempo por las mismas personas usuarias.

5. Las reservas tienen carácter personal e intransferible, en ningún caso pueden ser objeto de transmisión entre el o la titular de la reserva y un o una usuaria, por lo que se tendrá obligatoriamente que realizar una nueva reserva o, en su caso, acreditar el titular de la reserva la imposibilidad de acudir.

Artículo 5. Reservas

1. Para realizar la reserva será necesario inscribirse en el libro del txoko cumplimentando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- Número de personas (especificando número de adultos y de menores)
- Teléfono del usuario

2. No se podrá realizar reserva para un aforo superior al que establece el artículo 6.

3. No se podrá realizar reserva estando sancionado/a, con la imposibilidad de acceder al txoko, en alguno de los supuestos del artículo 11.

4. La persona responsable de la limpieza será avisada (preferentemente por whatsapp) con al menos 48 horas de antelación.

5. El importe mínimo de pago por la limpieza es de dos horas. Si la persona responsable de la misma estima que el tiempo para la limpieza es mayor, se pondrá en contacto con el usuario para informarle.

6. En caso de anulación, si no se avisa con 24 horas de antelación a la persona responsable de la limpieza, se abonará 2 horas de limpieza.

Artículo 6. Aforo

1. El número de usuarios/as, incluido la persona titular de la reserva, no podrá superar el aforo establecido para el txoko:

- Txoko Lasarte-etxea: 29 personas en la planta baja y 49 personas en la planta alta.

Artículo 7. Horario de uso

1. Sólo se podrá realizar una reserva por día y solicitante.

2. Se establece el uso de comida o cena, caso de hacer doble uso se abonarán 4 horas en concepto de limpieza: 2 horas por la comida y 2 horas por la cena.

3. Con carácter general se establece el siguiente horario de uso del txoko:

- a. Apertura/entrada: a partir de las 09:00 horas (salvo que se esté realizando la limpieza).
- b. Cierre/salida hora de cierre:
 - i. De lunes a jueves: las 00:30 horas del día siguiente.
 - ii. Viernes, sábados y vísperas de festivos: las 02:30 horas del día siguiente.
 - iii. Domingos y festivos hasta las 00:30 horas del día siguiente.

Artículo 8. Tasas

1. Las tasas de uso y el precio/hora de la limpieza estarán regulados por los acuerdos de concejo.

2. El abono de las tasas correspondientes se realizará conforme a las siguientes normas:

- a. La obligación del pago recaerá en la persona titular de la reserva del txoko.
- b. El abono deberá realizarse dentro de los siguientes 7 días tras el evento.

Artículo 9. Prohibiciones para los usuarios y usuarias

1. Sacar mobiliario del txoko a la calle salvo sillas y bajo la responsabilidad del usuario.
2. Utilizar el local para un fin diferente al expresado en la reserva.
3. Dejar comida, bebidas, basuras o cualquier material que no se hallara previamente en el inmueble, una vez utilizado el local.
4. Instalar aparatos de música o similares en el exterior, sin la autorización oportuna.
5. Usar aparatos de música superando el límite legal establecido en su horario (65 decibelios de día o 32 decibelios a partir de las 22:00 horas).
6. Ceder el uso del txoko a una tercera persona, contraviniendo el artículo 4.6.
7. Como local de titularidad pública se cumplirá la legislación reguladora del consumo de alcohol y tabaco en locales públicos, quedando prohibido fumar y consumir alcohol por menores dentro del recinto del txoko.
8. Se prohíbe la práctica de juegos de envite y apuestas con dinero dentro del txoko.
9. Mantener conversaciones, música, cantar o producir ruidos en volúmenes que contravengan las normativas municipales de ruidos dentro del txoko a partir de las 22:00 horas que puedan causar molestias al vecindario.
10. Permanecer junto a la puerta del txoko o en sus inmediaciones al abandonar el txoko a partir de las 22:00 horas generando molestias al vecindario.
11. Pernoctar en el edificio de Lasarte-etxea.
12. El uso de la cocina como cocina central para catering.

Artículo 10. Obligaciones de titulares de reservas, usuarias y usuarios

La persona que realice la reserva o, en su caso, la asociación a la que representa, que utilice el txoko, se responsabiliza de la actividad que se realiza en el mismo y se compromete a cumplir la ordenanza.

Tanto el o la titular de la reserva, como las usuarias y usuarios del txoko deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la reserva, abonar las tasas, respetar las prohibiciones y el horario.
2. Atender las indicaciones que le sean transmitidas desde la junta administrativa respecto a la reserva y uso de las instalaciones.
3. Velar por la integridad del inmueble y los elementos que lo integren.
4. Mantener el txoko y sus instalaciones en perfecto estado de conservación y limpieza.
5. Evitar altercados y, en general, acciones que puedan perjudicar al inmueble y a su equipamiento.
6. Mantener un orden y limpieza de los materiales y servicios que se presten dentro del txoko así como de las indicaciones establecidas.
7. Comunicar, en un plazo no superior a dos días, a la junta administrativa todo desperfecto ocasionado.

8. Una vez utilizado y antes de abandonar las instalaciones asegurarse de:

- a. Apagar las luces.
- b. Apagar la caldera.
- c. Apagar los aparatos eléctricos (salvo aquellos que no lo requieren).
- d. Cerrar puertas y ventanas.
- e. Recoger lo utilizado.
- f. Sacar la basura generada por el uso del txoko separada para su reciclaje.

9. Facilitar el control de la actividad solicitada en el txoko por parte del personal de la junta administrativa.

10. Poner en conocimiento de la junta administrativa, a la mayor brevedad, la presencia de cualquier persona sancionada previamente con inhabilitación para el uso del txoko.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 N de la Norma Foral 11/95 de 20 de marzo. En materia de uso del txoko, se establecen los siguientes tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

Quienes utilicen el txoko deberán responder de los daños que pudiera causar a bienes y personas.

Se efectuarán las verificaciones oportunas para comprobar el cumplimiento de la presente ordenanza y establecer posibles infracciones a la misma.

Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones muy graves:

1.1 Hacer uso del txoko sin realizar la correspondiente reserva.

1.2 No abonar los importes de las tasas correspondientes en el plazo debido.

1.3 Impedir el uso del txoko a la persona o grupo que disponga de la correspondiente autorización.

1.4 Facilitar el acceso y uso del txoko a menores de edad sin presencia de sus padres o tutores.

1.5 Producir daños de forma intencionada, tanto en las instalaciones y materiales disponibles para su uso, como en la construcción, que impidan el uso continuado del mismo.

1.6 Ceder el uso a una tercera persona distinta del autorizado.

1.7 Haber sido sancionado el año inmediatamente anterior a la apertura del expediente sancionador, como autor/a de dos infracciones graves.

1.8 Hacer un uso indebido de las instalaciones, de sus servicios y los materiales que se ponen a disposición de los/las usuarios/as del txoko, causando daños a los mismos o produciendo riesgos injustificados.

1.9 Hacer uso del txoko no habiendo pagado la multa y/o estando en un periodo de inhabilitación.

2. Son infracciones graves:

2.1 No corregir en el libro de reservas el número real de asistentes o abonar una cuota inferior al número de asistentes.

2.2 Producir mediante aparatos de música, megafonía, etc., ruidos excesivos que superen la ordenanza vigente.

2.3 Utilizar el txoko para un fin diferente al establecido en la presente ordenanza; sin la pertinente autorización establecida en el artículo 2.

2.4 Sacar mesas o mobiliario del txoko sin causa justificada, excepto las sillas y bajo la responsabilidad del usuario.

2.5 Haber sido sancionado durante el año anterior a la apertura del nuevo expediente sancionador, como autor de tres infracciones leves.

2.6 Superar el aforo establecido.

2.7 No proceder al cierre de puerta principal y leñera.

2.8 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 9 y 10 de la presente ordenanza.

3. Son infracciones leves:

3.1. No retirar alimentos u otros objetos de uso propio al finalizar la estancia en el txoko.

3.2. Causar daños en el menaje, cristalería y vajilla disponible y no comunicarlos.

3.3. La sustracción de cualquier elemento de menaje, cristalería o vajilla.

4. Las infracciones contempladas en los apartados anteriores serán objeto de las siguientes sanciones:

4.1. Infracciones muy graves serán sancionadas con:

4.1.1. Multa de entre 500 a 1500 euros.

4.1.2. Y la imposibilidad de acceder al txoko durante un periodo de entre 1 a 5 años para eventos privados.

4.1.3. Quien fuera sancionado o sancionada con una infracción muy grave en el punto 1.1.10 perderá el derecho de uso del txoko indefinido (el resto de los miembros de la casa / familia conservan su llave y podrán usar el txoko).

4.2. Infracciones graves serán sancionadas con:

4.2.1. Multa entre 100 y 500 euros.

4.2.2. En el caso de que la persona sancionada tenga vigente una sanción calificada como grave o superior, perderá el derecho de acceder al txoko durante un periodo de entre 6 meses a 1 año, que en su caso se acumulará a la imposibilidad de acceso que esté en vigor.

4.3. Infracciones leves:

4.3.1. Se comunicarán por escrito las dos primeras sanciones. Con la tercera infracción leve acumulada en el plazo de 12 meses, se abrirá el proceso sancionador.

4.3.2. En caso de que la persona haya sido sancionada, en los doce meses anteriores, con una sanción calificada grave o superior, perderá el derecho de acceso al txoko durante un periodo de entre 6 meses y 9 meses.

4.3.3. Será sancionado con la imposibilidad de acceder al txoko entre 3 y 6 meses quien acumule 3 sanciones leves en el periodo de 12 meses a partir de la fecha de la primera infracción leve. Si en el periodo de 1 año se comete una cuarta infracción leve, ésta se convierte en grave.

4.4. En el caso de que la infracción vaya acompañada de manifestaciones o contenidos de tipo xenófobo, racista o sexista, la sanción se impondrá en el grado máximo.

Artículo 12. Procedimiento del expediente sancionador

1. El expediente se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a los procedimientos de apertura, tramitación, recursos y resolución de los expedientes sancionadores y sus garantías, y su desarrollo normativo.

2. Se designará por parte de la junta administrativa a la persona instructora del procedimiento de conformidad con la norma anteriormente indicada.

3. El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores será la asamblea vecinal que votará la sanción a imponer a propuesta de la persona instructora del expediente sancionador y de la junta administrativa.

4. El/la responsable de cualquiera de las infracciones de la presente ordenanza será el/la solicitante de la reserva.

Artículo 13. Funciones de la junta administrativa

1. La junta administrativa se ocupará de realizar el mantenimiento del txoko, incluyendo la limpieza, el abono del agua, gas, electricidad, reposición de los materiales inutilizados y reparación de todas las instalaciones que resulten deterioradas como consecuencia del uso de las instalaciones.

La junta administrativa podrá instar a la persona infractora a la devolución, reposición o sustitución del menaje sustraído o roto sin perjuicio de la correspondiente.

En Lasarte, a 2 de septiembre de 2019

El Presidente

JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ DE ICAYA